



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00134-00 - Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva del Derecho de Dominio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 726

Sevilla – Valle, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, LUZ HELENA HERRERA PEREZ Y LUZ ÁNGELA CAMPUZANO HERRERA (SUCESTORES PROCESALES).
DEMANDADOS: NIDIA TOVAR OCAMPO Y OTROS
RADICADO: 2019-00134-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por los sucesores procesales, **JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, LUZ HELENA HERRERA PEREZ y LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA**, dentro de esta acción de pertenencia, quienes buscan ser los continuadores de la acción de prescripción adquisitiva de Dominio del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se adosa memoriales por parte del señor **JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA**, y de las señoras **LUZ HELENA HERRERA PEREZ y LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA**, junto con la profesional del Derecho **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, contentivo de mandato, para que efectúe su representación dentro de esta acción declarativa.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la administración de justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, en un primer plano para la



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00134-00 - Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva del Derecho de Dominio.

presentación e incorporación de memoriales, lo cual cobija incluso la confección de los poderes.

Con base al antecedente denotado, se abolieron de manera temporal las formalidades que caracterizan el Derecho de representación, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el Artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atravesamos.

De cara a la postulación presentada por los sujetos procesales (sucesores de la parte activa), para la participación judicial de la profesional del Derecho que habrá de obrar en su defensa, corresponde a esta instancia pronunciarse propiciando el reconocimiento de personería, en cuanto en los mandatos, se aprecian las facultades otorgadas, y adicionalmente cuenta con presunción de autenticidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.812.742 de Sevilla Valle y T.P N° 236.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de los sucesores procesales **JUAN MANUEL CAMPUZANO HERRERA, LUZ HELENA HERRERA PEREZ y LUZ ANGELA CAMPUZANO HERRERA** quienes participan como sujetos activos de la relación procesal, conforme los términos del mandato conferido, dentro de esta acción de Pertenencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 726. Proceso No. 2019-00134-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 84 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario